



BUENOS AIRES, 17 MAR 1995

VISTO la Ley N° 24.076, la Resolución ENARGAS N° 02/94, y,

CONSIDERANDO :

Que se hace necesaria la afirmación de los procedimientos de sustitución de combustibles líquidos para uso vehicular, por Gas Natural Comprimido (GNC).

Que debe precisarse el ordenamiento administrativo y de control de tal actividad en punto a su afianzamiento.

Que en el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 02/94 se prevé la actualización y optimización del sistema administrativo y de control.

Que la potestad regulatoria importa la responsabilidad constitucional de establecer un marco normativo que contenga los presupuestos mínimos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; garantizando la calidad, eficiencia y seguridad del servicio que se suministra.

Que para evitar el apartamiento de tales normas de seguridad en los productos nacionales e importados tales como los que motivaron el dictado de la Resolución ENARGAS N° 12/94, resulta primordial un control eficiente del Parque Automotor de GNC en las estaciones de carga y previo a cada reabastecimiento.

Que en tal sentido, esta Autoridad debe establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, con la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios, de las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural y de las provincias interesadas.



Ente Nacional Regulador del Gas

Que deberá exhortarse al cumplimiento de la presente a todos los Sujetos del Sistema de GNC.

Que los Sujetos del Sistema de GNC serán los responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC, sean, en su caso, de su producción o de la de terceros; para lo cual deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, sin que ello implique limitación de la propia responsabilidad que les compete.

Que de ello se desprende la necesidad de crear procedimientos para el empadronamiento y reempadronamiento de los Sujetos del Sistema de GNC; así como para la actualización de datos para su identificación y control.

Que a efectos de no producir un congestionamiento en la transición a tal sistema, deberá implementarse un plan de aplicación gradual, con la colaboración de los responsables de su ejecución.

Que es imperioso el control y monitoreo de los vehículos convertidos, la habilitación de matrículas, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas dentro de un marco de garantías procedimentales.

Que para ello es aconsejable la habilitación de un centro de información para atender el Centro Informático del Parque Automotor de GNC.

Que para unificar criterios es preciso derogar lo resuelto por esta Autoridad, en idéntica materia, por Resolución ENARGAS N° 2/94 integrando el régimen -a excepción de las normas técnicas- en esta disposición general.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta resolución en mérito a lo establecido por los Artículos 21 y 52 incisos a), b) y x), de la Ley 24.076 y Artículos 41, tercer párrafo y 42 de la Constitución Nacional.



Ente Nacional Regulador del Gas

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Determinanse como parámetros federales mínimos de seguridad y ambiente a aplicarse por parte de las Autoridades Públicas, Sujetos del Sector Gasífero y usuarios de Gas Natural Comprimido en vehículos de transporte, a los obrantes en los Anexos I, II, III, IV y V de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente Resolución, son "Sujetos del Sistema de GNC": los Productores de Equipos Completos (PEC), los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), los Fabricantes e Importadores de Equipos y Partes, los Talleres de Montaje (TM) y Responsables Técnicos (RT), los Organismos de Certificación (OC).

ARTICULO 3º.- Habilitase, dentro de la órbita del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Centro Informático del GNC, cuyas funciones serán registrar los vehículos que utilicen GNC, la habilitación de matrículas, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas.

ARTICULO 4º.- Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, los Sujetos del Sistema de GNC deberán estar incorporados al Centro Informático, bajo apercibimiento de hacerse efectivo lo dispuesto en el Art. 12.

ARTICULO 5º.- Sin perjuicio de la obligación impuesta en el ARTICULO 4º, precedente, los Sujetos del Sistema de GNC que revistan en una o más de las clases enunciadas a continuación, deberán estar previamente inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) habilitado dentro de la órbita del Centro Informático y supervisado por el ENARGAS; para lo cual deberán cumplimentar los requisitos del Anexo II, dentro del plazo de sesenta (60) días



Ente Nacional Regulador del Gas

contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, bajo apercibimiento de inhabilitación:

- Fabricantes de Equipos Completos y/o sus partes;
- Productores de Equipos Completos;
- Importadores y;
- Centros de Revisión Periódica de Cilindros.

ARTICULO 6°.- Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución, los CRPC deberán anotarse en alguno de los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, bajo apercibimiento de inhabilitación.

ARTICULO 7°.- Los Sujetos del Sistema de GNC, con excepción de los Responsables Técnicos, remitirán al ENARGAS la información detallada en los Anexos I, II, III de la presente en soporte magnético, mensualmente o cuando éste se los requiera. La información así obtenida será ingresada a la base de datos del Centro Informático, para su análisis.

ARTICULO 8°.- Los Sujetos del Sistema de GNC serán responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC, sean, en su caso, de su producción o de la de terceros; para lo cual deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, sin que ello implique limitación alguna de la responsabilidad que les compete en modo irrenunciable.

ARTICULO 9°.- Toda gestión de los PEC deberá hacerse por intermedio de un Responsable Técnico certificante según lo determinado en la Norma GE-N1-115, sus concordantes y modificatorias, quienes serán solidariamente responsables:

9.1.- por la habilitación, renovación anual y/o rehabilitación por modificación de los Equipos de GNC de su producción;



Ente Nacional Regulador del Gas

9.2.- por la renovación anual y/o rehabilitación por modificación de los Equipos de GNC que no sean de su producción, siempre que todas las partes componentes del Equipo de GNC estén debidamente homologadas y;

9.3.- por la instalación de tales equipos en los Talleres de Montaje inscriptos en el Centro Informático, que hayan sido reconocidos por el PEC.

ARTICULO 10.- El ENARGAS o quien éste indique, podrá realizar auditorías programadas o sorpresivas a los Sujetos del Sistema de GNC, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 11º.- Las Autoridades Públicas exigirán que los vehículos propulsados por el sistema dual (Nafta-GNC) acrediten su identificación mediante una Oblea de uso obligatorio, que será provista por el ENARGAS por intermedio de los PEC en los términos del Anexo IV. Los usuarios de equipos para GNC que hubieran cumplido con la verificación exigida por la normativa vigente, sólo pagarán al PEC el precio que el ENARGAS le hubiera asignado a dicha Oblea hasta la renovación anual subsiguiente. Durante 1995 el precio de la oblea será de PESOS UNO (\$ 1). Asimismo, los usuarios deberán contar con la Cédula de Identificación de Equipos de GNC, la que será provista por los PEC de acuerdo con el Anexo V; previa verificación técnica de seguridad de cada vehículo convertido, con los recaudos necesarios para evitar fraudes o su uso indebido y/o delictivo.

ARTICULO 12º.- En caso de comprobarse infracciones a la normativa vigente o cualquiera otra que en el futuro pueda reemplazarla, las Autoridades Públicas, las Licenciatarias de Distribución, ENARGAS o la entidad que éste designe podrán aplicar, de acuerdo con la gravedad de la falta, la sanción que estime razonable, la que consistirá en multa, suspensión de la actividad o inhabilitación definitiva en los términos del Anexo III.



Ente Nacional Regulador del Gas

ARTICULO 13°.- Infórmese a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de los términos de la presente para que, de acuerdo con lo indicado en su Carta Circular N° 1409/85 del 18 de septiembre de 1985 o las que en el futuro la reemplacen -y que integra la presente como si aquí estuviera transcrita-, proceda sobre las condiciones de cobertura sin recargo de prima, de todos aquellos vehículos que den cumplimiento, en tiempo y forma, con lo aquí normado.

ARTICULO 14°.- Póngase en conocimiento de lo dispuesto al Ministerio del Interior y por su intermedio a la Policía Federal Argentina; a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a los Gobiernos Provinciales y a través de ellos a sus Municipalidades y Departamentos de Policía para que arbitren las medidas de control conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 15°.- Deróguense la Resolución ENARGAS N° 02/94 (Boletín Oficial del 09.02.94) y el primer párrafo del apartado 3.6.16.1 de la Norma GE-N1-115.

ARTICULO 16°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN ENARGAS N° 139


DR. EDUARDO A. PIGRETTI
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS


ING. GILBERTO E. OVIEDO
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS


DR. RAUL E. GARCIA
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION, REVISION ANUAL, MODIFICACION O BAJA DE EQUIPOS PARA GNC

- 1.- El Instalador del PEC recibirá al Usuario para hacer una conversión, revisión anual, modificación o baja.
- 2.- El Instalador verificará el cilindro y si está vencido, lo desmontará para enviarlo al CRPC o entregarlo al Usuario para que él mismo lo envíe. Previo a todo trámite, el Usuario manifestará su consentimiento suscribiendo la Carta Compromiso, identificada como Documento N° 1, del presente Anexo I. Si el Cilindro no está vencido, continuará con la revisión o conversión.
- 3.- El CRPC verificará si el Cilindro cumple con la Norma GE-N1-144, sus concordantes y modificatorias y en su caso, determinará su aprobación o condena; emitiendo el Certificado adjunto como Documento N° 2, en tres (3) ejemplares del mismo tenor identificados como G1, G2, y G3.
- 4.- Si el Cilindro cumple con la Norma, el CRPC archivará el ejemplar G3 y entregará al Instalador o al Usuario, los ejemplares G1 y G2, uno para el Usuario y el otro para ser remitido al PEC directamente o por intermedio del Instalador.
- 5.- Si el Cilindro no cumple con la Norma, se inutilizará dejando sentada la anomalía detectada. Si el Cilindro inutilizado hubiera sido remitido por el Taller, será restituído conjuntamente con los ejemplares G1 y G2, debiendo archivar el ejemplar G3 y si hubiera sido trasladado por el Usuario, se remitirá el ejemplar G1 al Taller que lo desmontó y se entregará al Usuario el Cilindro inutilizado conjuntamente con el ejemplar G2.



Ente Nacional Regulador del Gas

6.- Una vez finalizada la instalación o revisión, el Instalador completará, la Ficha Técnica en tres ejemplares, F1, F2, y F3; que integra el presente Anexo I como Documento N° 3.

7.- Dentro de los diez (10) días corridos, subsiguientes a la fecha de la firma por el Usuario de la Ficha Técnica, citada en el apartado precedente, el Instalador deberá proveer al Usuario la Oblea y Cédula de Identificación del Equipo de GNC (Documentos N° 6 y, 7 u 8), gestionada ante el PEC.

8.- El Instalador enviará al PEC los ejemplares F1, F2 y F3 de la ficha técnica; quien verificará que la instalación cumpla con las normas GE-N1-115/116/117, sus concordantes y modificatorias.

9.- El PEC controlará y completará los datos consignados en la ficha técnica y archivará su ejemplar F1; asignando a la operación una Oblea numerada (Documento N° 6 del Anexo IV). Posteriormente, ingresará los datos de la operación a su sistema informático y emitirá la Cédula de Identificación del Equipo de GNC consignada como Documentos N° 7 u 8 del Anexo V.

10.- Serán remitidos al Instalador, dentro del plazo indicado en el apartado 7 precedente, los ejemplares F2 y F3 de la ficha técnica firmados por el Responsable Técnico autorizante, las fechas de habilitación y vencimiento, la Oblea numerada y la nueva Cédula de Identificación del Equipo de GNC.

11.- Previo al otorgamiento de la Cédula de Identificación (Documentos N° 7 u 8; Anexo V) al Usuario, el Instalador colocará la Oblea numerada y perforada en el número correspondiente al mes de su vencimiento (Documento N° 6; Anexo IV) en el extremo superior derecho del parabrisas del vehículo revisado; destruyendo en su caso, la Cédula de Identificación del Equipo de GNC y la Oblea que hubiera tenido el Usuario.



Ente Nacional Regulador del Gas

12.- El Instalador archivaré el ejemplar F2 de la Ficha Técnica, con la firma autorizante, entregará al usuario el ejemplar F3 y la Cédula de Identificación del Equipo de GNC plastificada.

13.- Cada Instalador indicará un Representante Técnico Zonal quien será un Ingeniero o Técnico Mecánico matriculado en el respectivo Consejo Profesional y como instalador de 1º Categoría ante una Compañía de Distribución de Gas. El citado profesional enviará al Centro Informático, sus datos de identidad y domicilio legal en papel membrete del Instalador, con firma y sello del Responsable y del Representante Técnico. Asimismo, adjuntará fotocopias de título y matrícula autenticadas por la Autoridad que los emitió.

14.- Forman parte del presente Anexo los Documentos identificados con los N° 1, 2 y 3.



Ente Nacional Regulador del Gas

MODELO DE CARTA COMPROMISO DE CONFORMIDAD

Anexo I - Documento N° 1

Lugar y Fecha:
Formulario N°:

Señores de (Nombre del Taller de Montaje)

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes con relación a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REVISIÓN PERIÓDICA OBLIGATORIA DE LOS CILINDROS PARA GNC, Anexo III, Norma GE-N1-144 que forman parte de las normas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Al respecto, manifiesto mi conformidad para el supuesto caso que el cilindro y/o válvula resultare condenado con la consiguiente destrucción por la aplicación de la normativa mencionada. Referente a la válvula, eximo de responsabilidad al Centro de Revisión si la misma se dañara o rompiera como consecuencia del desarme.

Dicha conformidad se refiere a los siguientes cilindros y válvulas de mi propiedad.

CILINDRO	MARCA	VALVULA	CI	LE	LC	OBSERVACIONES

VÁLVULA:

MARCA:

PROPIETARIO:

Apellido y Nombre:

CI, DNI, LE, LC N°:

DIRECCIÓN: Calle:

N°:

Localidad:

C.P.:

Teléfono:

Patente N°:

N° de Oblea:

TALLER INSTALADOR:

Prod. Equipos Completos:

Instalador:

Dirección:

Teléfono:

COSTO DE LA REVISIÓN DEL CILINDRO:

Son pesos

\$

.....
Firma y sello del Instalador
Aclaración
N° de documento

.....
Firma y aclaración del Propietario

FICHA TECNICA DE CONVERSION

Anexo I - Documento N° 3

F1, F2 y F3

NOMBRE DEL PRODUCTOR DE EQUIPO COMPLETO DIRECCION Y N° DE TELEFONO RESPONSABLE TECNICO N° DE MATRICULA N° DE CONTROL	OBLEA <input type="text"/> / <input type="text"/> ANTERIOR <input type="text"/> / <input type="text"/> NUEVA <input type="text"/> <input type="text"/> PEC TALLER N°
--	--

VEHICULO <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> Marca Modelo Año <input type="text"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dominio 1 2 3 4 5 Taxi Utilit. Part. Oficial Otros	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width:70%;">CONVERSION</td><td style="width:10%;">C</td><td style="width:20%;"></td></tr> <tr><td>MODIFICACION</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>REV. ANUAL</td><td>R</td><td></td></tr> <tr><td>BAJA TOTAL</td><td>B</td><td></td></tr> </table>	CONVERSION	C		MODIFICACION	M		REV. ANUAL	R		BAJA TOTAL	B	
CONVERSION	C												
MODIFICACION	M												
REV. ANUAL	R												
BAJA TOTAL	B												

PROPIETARIO:

 Apellido y Nombre

 Calle N° Localidad Pcia. Cód. Postal
 -
 Teléfono Documento Tipo

MARCA ACTUAL MONTAJE DESMONTAJE BAJA
 COD. HOMOL.
REGULADOR:
 N° SERIE

CILINDROS:							
Marca Cod. Homolog	N° Serie	Capacidad (litros)	Mes - Año de Fabricación	Ultima Prueb. Hid.		Indicar Alta/Baja/Desm	
				Centro	Mes - Año		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
		Capacidad Total:	<input type="text"/>	Litros			

OBSERVACIONES:

Tomó conocimiento del vencimiento del período de habilitación del cilindro de almacenamiento y de la habilitación anual .

LA OBLEA Y LA CEDULA DE IDENTIFICACION ESTARA A DISPOSICION, A LOS 10 DIAS DE LA FECHA DE EJECUCION

Propietario Firma y N° de doc. D.N.I./L.E./C.I.

CERTIFICO haber realizado la instalación del equipo de conversión para GNC descrito en la presente ficha y que la misma ha sido efectuada en un todo de acuerdo con las normas GE-N1-115/116 y otras reglamentaciones vigentes.

FECHA MONTAJE/REVISION: / /

Taller de Montaje Firma y aclaración Responsable del taller de montaje

CERTIFICO que este equipo de conversión para uso dual NAFTA - GNC cumple con las normas GE-N1- 115/116/117 y otras reglamentaciones vigentes.

FECHA HABILITACION: / /

VENCIMIENTO DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA A LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS

COMPLETOS (PEC) CON RELACIÓN A SUS TALLERES

Anexo I - Documento N° 3a

PEC	<input type="text"/>	FECHA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>														
ALTA	<input type="checkbox"/>	BAJA	<input type="checkbox"/>	RENOVACION	<input type="checkbox"/>	MODIFICACION	<input type="checkbox"/>												
Nombre del Taller						<input type="text"/>													
Código			<input type="text"/>			C.U.I.T.			<input type="text"/>										
Dirección																			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			<input type="text"/>			<input type="text"/>			<input type="text"/>						
Calle				N°			Localidad			Provincia			Cod. Post.						
Responsable Técnico Zonal																			
<input type="text"/>				<input type="text"/>				<input type="text"/>											
Apellido				Nombre				N° Documento											
Matrícula de 1° Cat. N°				<input type="text"/>				Vto.				<input type="text"/> - <input type="text"/> - <input type="text"/>							
Otorgada por:				<input type="text"/>															
Vencimiento Habilitación																			
<input type="text"/>				-				<input type="text"/>				-				<input type="text"/>			





Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO II

REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (RMH) PARA FABRICANTES, IMPORTADORES, PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS y CENTROS DE REVISIÓN PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC

REQUISITOS:

Para la inscripción en el RMH, las Firmas interesadas, deberán presentar las siguientes constancias y documentos:

- 1.- Solicitud con membrete de la firma en la que se indicará:
 - a) Nombre y domicilio legal del establecimiento y N° de CUIT.
 - b) Dirección de oficinas y talleres.
 - c) Artefactos o accesorios que habrá de fabricar o importar.
 - d) Nombre, apellido, N° de Documento de Identidad de la/s persona/s autorizada/s ante el ENARGAS, para realizar tramitaciones.
 - e) Aclaración de la firma del suscriptor de la solicitud con mención del cargo que ocupa y N° de D.N.I..
 - f) Pago del derecho a inscripción: A determinar anualmente por el ENARGAS.
- 2.- Copia autenticada por Escribano Público del Estatuto de Constitución de la Sociedad, del Contrato Social, con indicación de fechas y datos de inscripción en el Registro Público de Comercio o Certificados de inscripción de la matrícula de comerciante.
- 3.- Testimonio de dominio, contrato de locación o constancia fehaciente del carácter de la posesión o tenencia de oficinas y talleres denunciados.
- 4.- Certificado de permiso de habilitación municipal de los locales de trabajo.
- 5.- Diagrama de las instalaciones afectadas a la instalación de artefactos o accesorios, objeto de la inscripción en el RMH, indicando la ubicación y características de los equipos y su ritmo de producción. En cada caso en



Ente Nacional Regulador del Gas

particular, esta información, se adecuará a los procesos tecnológicos requeridos por la producción del artefacto o accesorio.

6.- Presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil.

7.- Declaración Jurada que en caso de producirse modificaciones comunicará las mismas al ENARGAS.

8.- Los CRPC para GNC deberán cumplir con lo establecido en la Norma GEN1-144, sus concordantes y modificatorias; en todo lo que no quede expresamente derogado por la presente Resolución.

9.- La Matrícula Habilitante otorgada deberá renovarse cada dos (2) años, debiéndose cumplimentar los requisitos enumerados anteriormente.

10.- El ENARGAS asignará un código de identificación digital a los Sujetos del Sistema de GNC inscriptos en el RMH y a los productos (elementos o partes de equipos para GNC) que sean homologados. Esta numeración será declarada conjuntamente con el N° de Certificado asignado por el Organismo de Certificación que avale la calidad del producto y con el Número de Serie con el que se comercializará en el mercado. Los Sujetos del Sistema de GNC enumerados en este Anexo pondrán a disposición del ENARGAS, a su sólo requerimiento, toda la información que éste último estime conducente al mejor funcionamiento del RMH. La información así obtenida, será ingresada en la base de datos del Centro Informático, en el soporte magnético que les será entregado por el ENARGAS o por quién éste señale.

11.- El Documento identificado con el N° 4 forma parte de este Anexo.

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Anexo II - Documento N° 4

A - HOMOLOGACIÓN

Cilindro	Fecha	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Marca	<input type="text"/>	Material	<input type="text"/>	
Modelo	<input type="text"/>	Diametro mm	<input type="text"/>	
Capacidad Lts.	<input type="text"/>	Longitud mm	<input type="text"/>	
Tipo de rosca	<input type="text"/>	Cod de Fab. o Imp. (RMH)	<input type="text"/>	
CODIGO ASIGNADO POR EL RIC (*)	<input type="text"/>	Cod. de O.C.	<input type="text"/>	

Regulador	Fecha	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Marca	<input type="text"/>	Tipo Electrónico	<input type="checkbox"/>	Aspirado <input type="checkbox"/>
Modelo	<input type="text"/>	Etapas:	<input type="checkbox"/>	
Caudal m3/min.	<input type="text"/>	Cod de Fab. o Imp. (RMH)	<input type="text"/>	
CODIGO ASIGNADO POR EL RIC (*)	<input type="text"/>	Cod. de O.C.	<input type="text"/>	

(*) El Organismo de Certificación solicitará el código correspondiente al RIC.

B - CERTIFICACIÓN

Cod. Fab./Imp. (RMH)	<input type="text"/>	Certificado N°	<input type="text"/>																				
Cod. Regulador/Cilindr	<input type="text"/>	Fecha	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																		
N° de Serie Desde	<input type="text"/>											Hasta	<input type="text"/>										
N° de Serie Desde	<input type="text"/>											Hasta	<input type="text"/>										
N° de Serie Desde	<input type="text"/>											Hasta	<input type="text"/>										
N° de Serie Desde	<input type="text"/>											Hasta	<input type="text"/>										
N° de Serie Desde	<input type="text"/>											Hasta	<input type="text"/>										
N° de Serie Desde	<input type="text"/>											Hasta	<input type="text"/>										
N° de Serie Desde	<input type="text"/>											Hasta	<input type="text"/>										
N° de Serie Desde	<input type="text"/>											Hasta	<input type="text"/>										

Datos que proveera el O.C. cada vez que certifique una serie en soporte magnético preparado al efecto.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III

REGIMEN DE AUDITORIA Y PENALIDADES PARA SUJETOS DEL SISTEMA DE GNC

1) La Autoridad pertinente o las Licenciatarias de Distribución según corresponda, podrán auditar el cumplimiento de la normativa vigente y volcar la información recabada en un Acta de Auditoría, cabeza de una futura actuación o expediente.

2) Cada Acta de Auditoría será redactada por triplicado, indicándose:

- Lugar y Fecha.
- Nombre del Sujeto del Sistema de GNC auditado.
- En su caso, apellido y nombre de su propietario y/o responsable.
- Relato preciso de lo auditado.
- Firma y aclaración del propietario y/o representante legal y/o responsable.
- Firma y sello del Auditor actuante.

3) El Auditor enviará el documento original al Centro Informático, archivando una copia y entregando la restante al Sujeto del Sistema de GNC auditado.

Mensualmente, serán remitidos al Centro Informático los listados de todas las auditorias efectuadas en ese mes, respetando los términos del Documento N° 5 de este Anexo. Los Sujetos del Sistema de GNC tendrán acceso al Centro Informático, previo pago del cánon vigente al momento de la consulta.

4) Podrán aplicarse, de acuerdo con la gravedad de la falta, las sanciones que se estimen razonables y que consistirán:

4.1) **MULTA:** Oscilarán entre pesos mil (\$ 1.000) hasta pesos cien mil (\$ 100.000), de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

4.2) **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACION:** Entre uno (1) y tres (3) meses cuando el sujeto cometa dos o más infracciones en el lapso de un año.



Ente Nacional Regulador del Gas

4.3) **INHABILITACION:** En forma definitiva, para los casos en que se compruebe dolo o incapacidad de asumir las responsabilidades propias del normal desarrollo de la actividad y/o cuando hubiere sido suspendido en más de tres (3) oportunidades.

5) En forma previa a la aplicación de la sanción, se imputará el incumplimiento al Sujeto del Sistema de GNC auditado intimándolo al cumplimiento de la obligación respectiva y se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción de su descargo. Producido éste o vencido el plazo para formularlo, se elevará al ENARGAS la valoración crítica de la sanción que se estime aplicable y éste resolverá sin más sustanciación, notificando en forma fehaciente la sanción aplicada.

6) Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de los Sujetos del Sistema de GNC y/o de las personas por quienes ellos deban responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.

7) El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente a los fines de considerar configurada la reiteración de la infracción.

8) La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de los Sujetos del Sistema de GNC de reintegrar o compensar lo indebidamente percibido de los Usuarios, con más sus intereses, y/o de indemnizar los perjuicios ocasionados; y no impedirá a la Autoridad de Control promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las obligaciones emergentes, con más los accesorios que correspondieren en derecho.

AUDITORIAS A LOS SUJETOS DEL SISTEMA DE GNC

Anexo III - Documento N° 5

INDICAR CODIGO DEL SUJETO AUDITADO:																		
PEC	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	TALLER	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-	<input type="text"/>
FABRICANTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	CRPC	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTADOR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	ORGANISMO DE CERTIFICACION	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ACTA N°	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	INSPECTOR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DERIVADO	<input type="text"/>	SI	<input type="text"/>	NO	A:	N° EXPEDIENTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
						N° ACTUADO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
OBSERVACIONES																		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

* Podría consultarse por Código del respectivo Sujeto las inspecciones efectuadas por el ENTE

* Se derivaría a las bases de datos de las respectivas Gerencias con el N° de expediente generado





Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO IV

DETALLE DE LA OBLEA DE IDENTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE HABILITACIÓN DEL EQUIPO DE GNC

Diseño: Adjunto como documento N° 6 del Anexo IV. El número de los apartados siguientes servirá de referencia para su identificación.

1. Dimensiones: 90 mm. X 55 mm.

2. Colores: Fondo, plateado; tipografía y recuadro negro; logotipo de GNC en letras de color azul con sombra negra; y color variable para el fondo del cuadro indicativo del año de vencimiento.

3. Logotipo: ENARGAS.

GNC-Gas Natural Comprimido (según diseño adjunto).

4. N° Oblea: Número de siete cifras correlativas e irrepetibles con el año de emisión.

5. Vencimiento: Indicará el año y estará impreso en el centro de la Oblea, con recuadro y con color de fondo que variará de año en año.

6. Mes: Contará con doce casilleros numerados del uno al doce, se perforará aquel que coincida con el mes de revisión, el que coincidirá con el mes de vencimiento del año próximo.

7. Seguridad: Debe destruirse al intentar despegarla del parabrisas del vehículo.

8. Ubicación: En el ángulo superior derecho del parabrisas delantero.

9. Costo: El ENARGAS proveerá al PEC estas Obleas previo pago del cánón vigente al tiempo de la contraprestación.



Ente Nacional Regulador del Gas

OBLEA DE VIGENCIA DE LA HABILITACION DEL EQUIPO DE GNC

Anexo IV - Documento N° 6

ENARGAS <i>Ente Nacional Regulador del Gas</i>		
1	VENCIMIENTO	7
2	1995	8
3		9
4		10
5		11
6	0.000.001/94	12
GNC <i>Gas Natural Comprimido</i>		

[Handwritten signatures and marks]



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO V

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO DE GAS NATURAL
COMPRIMIDO (TARJETA AMARILLA)**

- **Dimensiones:** 90 mm x 60 mm para automotores en general; y de 90 mm x 75 mm para automotores de gran capacidad.
- **Datos:**
 - Nº de Oblea
 - Dominio del vehículo
 - Tipo de Vehículo
 - Marca de Vehículo
 - Marca de Regulador
 - Nº de Serie del Regulador
 - Marca, Nº de Serie, y Vencimiento de cada Cilindro instalado
 - Nº de Taller de Montaje
 - Validez de la Habilitación
- **Leyendas:**
 - "PRESIÓN MÁXIMA DE CARGA 200 BAR"**
 - "Señor Conductor, para efectuar la carga es necesario:
 - Detener el motor
 - Apagar las luces
 - Hacer descender los ocupantes del vehículo
 - No fumar"
 - "Certifica que este equipo de conversión para uso dual Nafta-GNC cumple con las normas GE-N1-115/116/117"
- **Contará con un espacio donde se consignarán los datos del Productor de Equipos Completos:**
 - Nombre del Productor de Equipos Completos
 - Dirección y Nº de Teléfono



Ente Nacional Regulador del Gas

N° de Matrícula del ENARGAS

- **Color:** fondo: amarillo o de seguridad; letras negras; y resaltado en rojo el espacio para "Válida Hasta" y el fondo de "PRESIÓN MÁXIMA DE CARGA 200 BAR".
- **Firma y sello:** del Responsable Técnico
- **Lugar y Fecha de Aprobación:**
- **Plastificada:** deberá entregarse plastificada al Usuario.

Los modelos obrantes en los Documentos N° 7 y 8, forman parte de este Anexo.



Ente Nacional Regulador del Gas

Modelo para automotores en general

Anexo V - Documento N° 7

ANVERSO

Cédula de Identificación del Equipo de GNC

DOMINIO N° OBLEA

VEHICULO TIPO MARCA

REGULADOR S / N°

CIL. MARCA N° VTO.

CIL. MARCA N° VTO.

CIL. MARCA N° VTO.

CIL. MARCA N° VTO.

VALIDA DESDE VALIDA HASTA TALLER DE MONTAJE N°

REVERSO

Firma y sello del Responsable Técnico Lugar y fecha de Aprobación

Sr. Conductor, para efectuar la carga es necesario :

- * Detener el motor * Apagar las luces * No Fumar
- * Hacer descender los ocupantes del vehículo

PRODUCTOR DE EQUIPO COMPLETO

Dirección y Tel Matrícula Enargas N°

Certifica que este equipo de conversión para uso dual nafta-GNC cumple con las normas GE-N1-115/116/117.

De hallarse esta tarjeta favor devolverla a la dirección indicada



Ente Nacional Regulador del Gas

Modelo para automotores de gran capacidad de carga

Anexo V - Documento N° 8

ANVERSO

Cédula de Identificación del Equipo de GNC

DOMINIO N° OBLEA

VEHICULO TIPO MARCA

REGULADOR MARCA S / N°

CIL. MARCA	<input type="text"/>	N°	<input type="text"/>	VTO.	<input type="text"/>
CIL. MARCA	<input type="text"/>	N°	<input type="text"/>	VTO.	<input type="text"/>
CIL. MARCA	<input type="text"/>	N°	<input type="text"/>	VTO.	<input type="text"/>
CIL. MARCA	<input type="text"/>	N°	<input type="text"/>	VTO.	<input type="text"/>
CIL. MARCA	<input type="text"/>	N°	<input type="text"/>	VTO.	<input type="text"/>
CIL. MARCA	<input type="text"/>	N°	<input type="text"/>	VTO.	<input type="text"/>
CIL. MARCA	<input type="text"/>	N°	<input type="text"/>	VTO.	<input type="text"/>
CIL. MARCA	<input type="text"/>	N°	<input type="text"/>	VTO.	<input type="text"/>

REVERSO

Firma y sello del Responsable Técnico

Lugar y fecha de Aprobación

Sr. Conductor, para efectuar la carga es necesario :
 * Detener el motor * Apagar las luces * No Fumar
 * Hacer descender los ocupantes del vehículo

PRODUCTOR DE EQUIPO COMPLETO
 Dirección y Tel Matrícula Energías N°

VALIDA DESDE VALIDA HASTA TALLER DE MONTAJE N°

Certifica que este equipo de conversión para uso dual nafta-GNC cumple con las normas GE-N1-115/116/117.

De hallarse esta tarjeta favor devolverla a la dirección indicada